



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

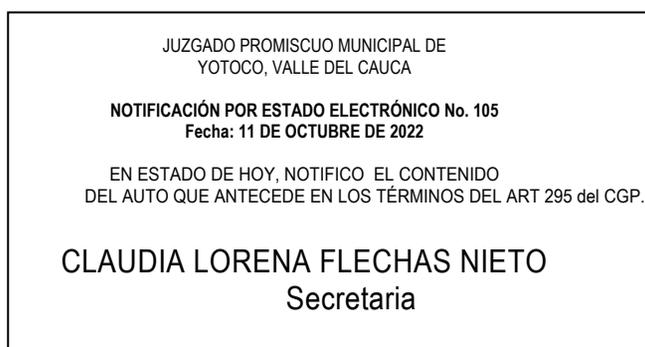
Constancia. Paso al Despacho del Juez el presente expediente en el cual el Juzgado DECRETO LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, mediante auto 415 del 12 de septiembre de 2022 (archivo 14 e.e.) , frente al cual la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de reposición el cual fue resuelto por auto No.458 del 04 de octubre de 2022 (archivo 18 e.e.)

El día 06 de octubre de 2022, la apoderada de la parte demandante radica un memorial por el cual solicita DAR POR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO Y SE DISPONGAN LOS ORDENAMIENTOS PERTINENTES (archivo 20. e.e.). Ud. Proveerá.

Yotoco, Valle del Cauca, 10 de octubre de 2022.

Claudia Lorena Flechas Nieto

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria.



PROCESO: EJECUTIVO (MINIMA CUANTÍA)
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP
DEMANDADOS: LUZ MERY YEPES y CRISTIANDAVID FIGUEROA
Radicación: 768904089001-2021-0015900

JUZGADO PROMISCO CIVIL MUNICIPAL
Yotoco, Valle del Cauca, diez de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 468

Conforme a la constancia secretarial, lo cual pudo verificar el Despacho en el expediente electrónico respectivo, en efecto, el Juzgado DECRETO LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, mediante auto 415 del 12 de septiembre de 2022 (archivo 14 e.e.) , frente al cual la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de reposición el cual fue resuelto por auto No.458 del 04 de octubre de 2022 (archivo 18 e.e.). Por lo que no puede la apoderada de la parte solicitar la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO, lo cual, además, de ser inocuo, sería tanto como resolver y revivir sobre un proceso ya concluido (art 133, numeral 2 CGP), incluso la terminación del proceso por desistimiento tácito dispuso el levantamiento de las



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

medidas cautelares y el desglose de los documentos aportados para la ejecución, por lo que no habría lugar a dar aplicación al artículo 461 del CGP, en este caso.

Por las razones expuestas, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. No acceder a la solicitud de terminación por pago elevada por la parte demandante.

SEGUNDO. La parte demandante deberá estarse a lo dispuesto en el auto 415 del 12 de septiembre de 2022 (archivo 14 e.e.) y auto No.458 del 04 de octubre de 2022 (archivo 18 e.e.) por el cual fue resuelto el recurso de reposición.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA

Firmado Por:
Emerson Giovanni Alvarez Montaña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bfb1d1a9f8d73e8ce9eebee54abeb1e1adb6c7d207d22db68ace8b72afeb57f**

Documento generado en 10/10/2022 03:58:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>